

Res. No. 171-03 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael R. Ferreiras Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 171-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de diciembre de 1988, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL R. FERREIRAS PEREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de diciembre de 1988, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL R. FERREIRAS PEREZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 463.73 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.54-Pte., Manz. No.1835), ubicada en la calle Miguel Angel Monclús, Mirador Norte, valorada en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 10/00 (RD\$20,870.10), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1588

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de febrero de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL R. FERREIRAS PEREZ**, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora **TESALIA DEL CARMEN CAMACHO DE FERREIRAS**, domiciliado y residente en la calle Miguel Angel Monclús No.237, Mirador Norte, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.52503, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **RAFAEL R. FERREIRAS PEREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 463.73 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.54-Pte., Manz. No.1835), ubicada en la calle Miguel Angel Monclús, Mirador Norte, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Solar No.54-resto, por donde mide 18.07 metros; al Este, Solar No.53, por donde mide 25.50 metros; al Sur, calle Miguel Angel Monclús, por donde mide 18.60 metros; y al Oeste, Solar No.55, por donde mide 24.40 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,870.10 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 10/00), o sea a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,261.03 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA UN PESOS CON 03/00), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.396856, 14009 y 496085, de fecha 14 de diciembre de 1984, 4 de abril de 1985 y 14 de diciembre de 1988, respectivamente; expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor **RAFAEL R. FERREIRAS PEREZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$14,609.07 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 07/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$135.26 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON 25/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$14,609.07 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 07/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor **FERREIRAS PEREZ**,

autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente de asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAFAEL R. FERREIRA PEREZ,
COMPRADOR

YO, DR. POLIBIO SANTANA Y SANTANA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Fragata, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **RAFAEL R. FERREIRAS PEREZ,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LIC. POLIBIO SANTANA Y SANTANA,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA